





Título del Trabajo:

LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Autor:

Cecilia Bertolé

Marien Cazenave

Javier Torroba

Ponencia presentada en el

II Congreso en Relaciones Internacionales del IRI

La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina 11 y 12 de noviembre de 2004

INTRODUCCION

Desde hace muchos años y desde muy diversas posiciones se han hecho propuestas para la reforma de las Naciones Unidas¹, para que pueda responder mejor a los retos del presente. Existe una sensación generalizada en la Comunidad Internacional, de que el sistema de N.U. está en una crisis profunda esto se debe a que resulta alarmante el bajo nivel de acatamiento de las resoluciones del Consejo Seguridad y de la Asamblea General por parte de los miembros de la organización y fundamentalmente por las grandes potencias internacionales.

La Organización de las Naciones Unidas que constituye el intento más amplio y acabado en la historia de la humanidad de crear una organización internacional capaz de mantener la paz y seguridad internacionales, ha demostrado fundamentalmente con los últimos acontecimientos internacionales encabezados por E.E.U.U. — ocurridos el 11 de septiembre de 2001 - no satisfacer las necesidades de la Comunidad Internacional que no se siente representada por dicha organización.

El nuevo contexto internacional ha sacado a la superficie, con una magnitud antes desconocida, nuevas manifestaciones de conflictos de raíz histórica o emergente, bajo la forma del narcotráfico, el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores de lanzamiento, la transferencia de armamentos excedentes y tecnologías intangibles, el crimen transnacional, etc.

Estas situaciones no necesariamente responden a una intención hostil actual, sino en muchos casos a confrontaciones pasadas. Todos estos fenómenos afectan, en distinto grado y forma diversas, la seguridad de los individuos y de los Estados, y en muchos casos implican altos grados de violencia.

Las reformas que se plantean en la O.N.U deben estar orientadas a obtener una mayor democracia y eficiencia. Y constituyen el mayor desafío que enfrenta la organización internacional desde su creación, en 1945.

Una de las cuestiones más importantes debatidas en los últimos tiempos, ha sido la necesidad de reforma en el Consejo de Seguridad que se ha manifestado paulatinamente en el seno de O.N.U., pero fundamentalmente a partir de los acontecimientos del 11-S, dicha necesidad se ha acrecentado en forma considerable en toda la comunidad internacional, ya que las principales potencias mundiales han desoído las manifestaciones de uno de los órganos más importante de N.U., al cual le compete como principal función el mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacional.

¹ En adelante N.U., O.N.U..-

LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD – NOCIONES BASICAS

No ha existido en toda la historia de las Organizaciones Internacionales, una organización con una estructura más complicada que la de Naciones Unidas. Tal complicación se debe ha un crecimiento en su estructura interna que vino forzado por el transcurso de los propios acontecimientos mundiales; la Organización ha tratado de solventar y de hacer frente a escala internacional, a los diferentes problemas que se han planteado en la comunidad internacional en los años posteriores a 1945.

Los cambios en la estructura política y social del mundo, las tensiones concomitantes y la aparición de las grandes organizaciones internacionales como sujetos de derecho internacional utilizadas como instrumento para la solución de problemas técnicos y económicos, paralelo a la desconfianza en la gestión exclusiva de las mismas por las grandes potencias, son las causas principales de la complicación que hoy nos ofrece N.U. en su estructura interna.

La Carta de N.U. intenta llegar a una clara división funcional y a ur equilibrio institucional².

Podemos distinguir seis órganos principales que se encuentran definidos en el artículo 7³, con diversas categorías según su mayor o menor autonomía.

Son órganos principales Autónomos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Tribunal Internacional de Justicia. Ellos suponen que en el ejercicio de sus competencias son independientes de cualquier otro órgano.

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad, uno de los órganos principales de Naciones Unidas, cuya misión es mantener la paz y seguridad internacionales está compuesto por 15 miembros, cinco de ellos tienen carácter permanente — China, Estados Unidos de América, la Federación Rusa, Francia y Gran Bretaña- y los restantes diez son elegidos por la Asamblea General por un período de dos años —no siendo reelegibles para el período inmediatamente siguiente— teniendo en cuenta su contribución al "mantenimiento de la paz" y "a una distribución geográfica equitativa".

El Consejo de Seguridad debe funcionar en forma permanente, a estos efectos los Estados miembros deben tener en todo momento un representante en la sede de la O.N.U.

² Manuel DIEZ de VELAZCO, "Organizaciones Internacionales", 9° Edición, Ed, Tecnos, 1999.

³ El artículo 7.1 de la Carta de Naciones Unidas establece: "Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: Una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Socia, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría".

En cuanto a la competencia del Consejo de Seguridad, este se encuentra facultado para investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si aquella o ésta pueden poner en peligro la paz o la seguridad internacionales, b) determinar la existencia de toda amenaza o quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hacer las oportunas recomendaciones o tomar medidas para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. c) está especialmente facultado para utilizar los Acuerdos u Organismos regionales en la aplicación de medidas coercitivas bajo su autoridad, d) tiene facultades para pedir dictámenes del Tribunal Internacional de Justicia, etc.

Además tiene competencias concurrentes con la Asamblea General sobre las siguientes cuestiones: a) recomendar la admisión de nuevos miembros de las Naciones Unidas, b) recomendar la suspensión o expulsión a los miembros de la Organización c) recomendar el nombramiento del Secretario General, d) decidir, coincidiendo con la Asamblea General la convocatoria de la Conferencia General de Revisión de la Carta e) participar en la elección de los miembros del Tribunal Internacional de Justicia f) recomendar a la Asamblea General las condiciones en que los Estados no miembros de las N.U. pueden llegar a ser partes en el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia y fijar las condiciones en que dicho Tribunal estará abierto a otros Estados que no sean partes en el Estatuto.

DERECHO DE VETO

Con respecto a las votaciones, el artículo 27 de la Carta de N.U. distingue entre: a) las decisiones sobre las cuestiones de procedimiento, en las que se requiere para su adopción el voto afirmativo de nueve miembros cualesquiera, y b) las decisiones para las demás cuestiones que requieren el voto de nueve miembros, pero incluido en este número el de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Ello lleva aparejado que si uno solo de estos miembros permanentes vota en contra, aunque el resto de los miembros del Consejo lo haga a favor, no hay decisión sobre la cuestión planteada, esta regla es conocida generalmente por "derecho a veto".

El derecho de veto es también conocido como la regla de unanimidad de esos cinco Estados, necesaria para aprobar las decisiones de fondo del Consejo (artículo 27.3 de la Carta).

El derecho de veto o principio de unanimidad de los cinco miembros permanentes permite a cualquiera de ellos bloquear una decisión del Consejo, aunque la misma cuente con el apoyo de todos los otros miembros.

REFORMA DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS

Es evidente pues que corresponde dedicar serios esfuerzos al tema de la reconstrucción del sistema de las Naciones Unidas sobre bases realmente democráticas, lo que implica, entre otras cosas, la reforma de la Carta de las Naciones Unidas.

Uno de los principales problemas es que si para la reformar de la Carta se aplica íntegramente el procedimiento establecido en su actual redacción, aunque una gran mayoría o la casi unanimidad de los Estados aprueben las reformas, será suficiente que, de conformidad con los artículos 108 y 109.2 de la Carta, el Gobierno o la mayoría del Parlamento de uno sólo de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no adopte el proyecto de reformas o no lo ratifique para que las reformas no entren nunca en vigor.

La Reforma de la Carta de Naciones Unidas está prevista en el art. 108⁴.

Si bien se sienta como postulado básico un principio democrático, cual es el de que puedan ser adoptadas las reformas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de las N.U., esto puede ser cercenado a la hora de ponerse en práctica. Como vemos en el último párrafo del artículo examinado, surge el derecho a veto, pues se requieren las ratificaciones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

En el supuesto que una reforma de la Carta hubiera sido aprobada y posteriormente ratificada por el quórum del artículo 10, dicha reforma resulta obligatoria para todos los miembros de la Organización, incluidos los que se hubieran opuesto a la misma. Los miembros se verían en la alternativa de acatar dicha reforma o retirarse de la Organización, perdiendo status.

En la práctica de la Organización se han realizado reformas de la Carta por el procedimiento previsto en el art. 108 de la misma relativas al aumento del número de miembros de algunos de sus órganos (Consejo de Seguridad y Consejo Económico y Social). Respecto al Consejo de Seguridad en lo que se refiere a la representación equitativa y al aumento del número de miembros en el mismo, es de hacer notar la Resolución de la Asamblea General del 10 de febrero de 1993 sobre el tema (A/Res/47/62).

Las referidas reformas son las únicas que en aplicación del artículo 108 de la Carta se han llevado a cabo.

⁴ "La reformas a la Carta entran en vigor para todos los miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad"

NECESIDAD DE LA REFORMA

Una de las principales características del Derecho Internacional es que se encuentra en constante movimiento, la intensificación de las relaciones entre los Estados que forman la Comunidad Internacional y la multiplicación del derecho Internacional Público convencional son manifestaciones de este fenómeno.

El Derecho Internacional debe adaptarse a las necesidades de los Estados que forman parte de la Comunidad Internacional, que no puede entenderse al margen de los intereses y valores de dicho grupo en las diferentes etapas de la historia.

Las Organizaciones Internacionales creadas por los Estados y en las que ellos participan como miembros, han tenido una incidencia innegable en los caracteres del Derecho Internacional y deben ir adaptándose a las necesidades de los Estados que las forman.

Conforme lo expuesto anteriormente la ONU ha tenido que adaptarse a la evolución que el mundo sufrió durante la segunda mitad del siglo XX y XXI. Muchos de los cambios en el ámbito mundial que influyeron en la búsqueda de la reforma de las Naciones Unidas están relacionados con:

- 1) El aumento considerable del número de países independientes dentro de O.N.U. desde su creación en 1945 (con 51 miembros) hasta la última incorporación en el año 2002 con 191 Estados miembros. Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial se dio una extraordinaria ampliación de los miembros de la Comunidad Internacional en lo que se conoce como la "...revolución colonial...⁵" que ha permitido que nuevos Estados, formados después de 1945 ingresen a la Sociedad Internacional determinando un crecimiento horizontal del Derecho Internacional Público. La necesidad de cambios en el panorama internacional aportada por los nuevos Estados independientes que desean mejorar sus condiciones socioeconómicas, ha encaminado a una crisis internacional casi permanente desde los años sesenta⁶.
- 2) El contexto internacional en al marco de la Guerra fría era muy diferente al conocido. La Unión Sovietica y el Bloque Socialista representaron un nuevo polo de poder en las relaciones internacionales y en su ordenamiento, introdujeron una modificación importante en la organización política y jurídica del sistema internacional, escindido desde el fin de la segunda guerra mundial por la contradicción ideológica Este-Oeste y su colorario la llegada de la guerra fría, materializada con la confrontación de políticas de poder entre los dos bloques (Occidental y Socialista). El contexto internacional vigente durante la Guerra Fría (1946 1991) estuvo dominado por condicionamientos estratégicos rígidos, cuya desaparición ha dado lugar al

⁵ Manuel Diez de Velazco, "Instituciones de Derecho Internacional Público", Décimotercera Edición. Edit. Tecnos 2002.

⁶ Idem ut supra

desarrollo de particularidades propias del actual estado de los asuntos mundiales. La Guerra fría configuró un sistema bipolar, liderado por las dos superpotencias de esa época. La multiplicación del armamento nuclear a disposición de ambas, con la amenaza de un holocausto que pusiera fin a la civilización, generó un balance estratégico que condicionó, de un modo casi total, la agenda internacional del período, con un fuerte predominio de las cuestiones de seguridad. La siempre latente posibilidad de una guerra nuclear de consecuencias imprevisibles, y el enfrentamiento absoluto de ambos sistemas antagónicos, actuaron como dique de contención de otras problemáticas existentes en el mundo, ya fueran históricas, culturales, religiosas o meramente geográficas. En la post Guerra Fría los Estados Unidos de Norteamérica han emergido como la única hiper potencia con una concentración de poder, en lo militar y en lo económico, sin igual en la historia.

- 3) La polarización de la confrontación Norte Sur. La inestabilidad en los países que antes formaban el bloque socialista.
- 4) El recrudecimiento de problemas al interior de ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas
- 5) El fortalecimiento de la sociedad civil y el aumento de diversos organismos no gubernamentales
- 6) La mundialización de problemas, tales como el daño al medio ambiente, la contaminación, la pobreza, el desempleo, enfermedades como el VIH/SIDA, el narcotráfico, el terrorismo y la drogadicción, la falta de acceso a la salud, la alimentación y la educación, entre otras. Han originado tensiones y riesgos nuevos y han forzado a una estrecha cooperación entre los Estados
- 7) El surgimiento de diversos actores internacionales como los grupos económicos nacionales o transnacionales.
- 8) Los adelantos técnico científicos, en comunicaciones e información ha influido decisivamente sobre la Comunidad Internacional al ampliar su problemática, por ejemplo en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los Estados, el espacio exterior, etc.
- 9) Las graves crisis económicas, en las que se encuentran inmersos números Estados, fundamentalmente subdesarrollados, basada en la desmesurada desigualdad económica.
- 10) La evolución y diversificación de los problemas atendidos por las operaciones de mantenimiento de la paz
- 11) La disminución de la ayuda para el desarrollo por parte de los Países Miembros

LOS PRINCIPALES PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTA LA O.N.U.

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta N.U. es la necesidad de adaptación de la Organización a los cambios que se registran en el mundo:

- a) El desequilibrio entre la atención y cumplimiento a los derechos humanos, si bien muchos Estados han firmando y ratificado Convenciones Internacionales que establecen normas lus Cogens que se refieren a la protección y promoción de los Derechos Humanos, el procedimiento de adaptación de las mismas a la normativa interna es lenta y su cumplimiento es escaso.
- b) El incremento de conflictos relacionados con el problema del racismo, la discriminación y la xenofobia en países desarrollados.
 - c) Las dificultades de algunas misiones de paz para lograr sus objetivos.
- d) La necesidad de acrecentar coordinación tanto entre los diferentes órganos principales de las Naciones Unidas, las agencias especializadas y con diversas organizaciones independientes, principalmente con organizaciones no gubernamentales, para evitar la duplicación de actividades y la susperposición de funciones, como así también una política clara por parte de los órganos decisorios.
- e) La ausencia de voluntad política por parte de los Estados para cumplir con los documentos y tratados creados en el seno de la Organización.

ANTECEDENTES DE LA REFORMA

El actual proceso de reforma de las Naciones Unidas comenzó en 1992 con el Secretario General Boutros Boutros-Ghali dando lugar a una serie de cambios que ya se han llevado a cabo.

Con la reforma se buscaba la preservación del equilibrio entre los diversos órganos que componen la ONU con el objetivo de alcanzar los propósitos comunes, tales como la preservación de la paz y la seguridad internacionales, la promoción del desarrollo económico y social, el desarme y el respeto a los derechos humanos, entre otras cosas.

Además, se buscaba consolidar y simplificar las actividades de la Organización definiendo claramente las funciones de cada oficina o agencia dentro del Sistema de la ONU.

Reformas propuestas por el Sr. Kofi Annan: el Secretario General, Koffi Annan presentó en julio de 1997 el documento "Renovación de las Naciones Unidas: un Programa de Reforma" (A/51/950). El informe se compone de dos partes. En la primera parte figura una introducción, y se presenta un panorama temático de los principales elementos de la reforma. Se hace hincapié en la nueva estructura de dirección y gestión. En la segunda parte se incluye un análisis más detallado de todo el conjunto de medidas de

reforma, así como explicaciones más completas y medidas y recomendaciones concretas.

Este documento presenta todas las iniciativas de reforma que habían sido hechas por los Secretarios Generales anteriores. Plantea la reforma de diversos sectores, especialmente los administrativos y organizacionales: Establecimiento de una nueva estructura de dirección y gestión que fortalecería la capacidad del Secretario General para desempeñar su labor de dirección y garantizaría el tipo de rendición de cuentas que necesita la ONU; Logro de solvencia financiera, mediante el establecimiento de un Fondo Rotatorio de Crédito de hasta 1,000 millones de dólares financiado por contribuciones voluntarias en espera de una solución duradera a la situación financiera de la ONU; Integración de doce entidades y dependencia de la Secretaría en cinco; Modificación de los principios de gestión y aplicación de medidas de gestión y eficiencia, eliminando mil puestos y reduciendo los gastos administrativos a un tercio; Aplicación de una reforma detallada de las políticas y prácticas de recursos humanos; Promoción del desarrollo sostenido y sostenible como prioridad central de las Naciones Unidas; Fortalecimiento y concentración de las funciones de la Secretaría por medio de la mejora de los reglamentos, las normas y los conocimientos y de su capacidad para prestar servicios a agencias de las Naciones Unidas; Aumento de la capacidad de la ONU para desplegar con mayor rapidez y efectividad operaciones de mantenimiento de la paz; Fortalecimiento de la capacidad de la ONU en la consolidación de la paz después de los conflictos; Maximización del combate al crimen, fortaleciendo la oficina de Viena como punto focal para el combate al crimen, el tráfico de drogas y el terrorismo, bajo la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito; Promoción del Programa de desarme a través de la creación de un Departamento de Desarme y Regulación de Armas; establecer la práctica de los gobiernos que estén en posibilidades de proporcionar al Secretario General toda información que pueda consolidar sus esfuerzos en materia de medidas preventivas; revitalizar la Asamblea General, adelgazando su agenda; mejorar la respuesta humanitaria aumentando la capacidad de responder a emergencias complejas mediante un nuevo coordinador de la asistencia de emergencia que reemplace al Departamento de Asuntos Humanitarios; buscar más participación directa de las organizaciones no gubernamentales.

La reforma de la ONU no solo busca la simplificación en la administración, también busca mayor transparencia en los gastos la rendición de cuentas. Por esta razón fue creado el puesto de Subsecretario General encargado de supervisar la Oficina de Inspecciones e Investigaciones, donde se incorporaron diversas dependencias que eran parte del Departamento de Administración y Gestión que se encargaban de auditorías, servicios de asesoramiento de gestión, evaluación y supervisión.

Asimismo la necesidad de reformar la ONU, fue planteada por Kofi Annan en la "Asamblea General del Milenio" dado que el 55° período de sesiones

representaba un momento idóneo para expresar la visión del futuro que inspirara a las Naciones Unidas en la nueva era.; del 6 al 8 de septiembre del 2000 se llevaría a cabo la Cumbre del Milenio, celebrada en Nueva York, con la participación de 191 países (siendo 189 Estados Miembros en ese entonces), incluyendo a 147 jefes de Estado y de gobierno, quienes aprobaron la "Declaración del Milenio", donde se incluyó también el tema de la "Reforma de las Naciones Unidas".

Como preparación para esta Cumbre, el Secretario General Kofi Annan presentó el 3 de abril de ese año el informe "Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI". Exponiendo diversos temas que son de gran interés para el desarrollo de la labor de la Organización en este nuevo milenio.

En los once apartados del artículo VIII de esa Declaración se plantean, entre otras exigencias, un mayor fortalecimiento del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y de la Corte Internacional de Justicia; una mejor cooperación entre las Naciones Unidas, sus organismos y otras organizaciones multilaterales; y una más intensa cooperación con los parlamentos nacionales por intermedio de la Unión Interparlamentaria.

La ONU precisa reformas como la reducción de la burocracia, el recorte de cargos de dudosa eficacia, eliminar duplicaciones de departamentos, mejorar la organización y celeridad de las misiones de cascos azules y reformar a fondo la Comisión de Derechos Humanos.

REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y actúa en nombre de todos los Estados Miembros al desempeñar las funciones necesarias para cumplir esa responsabilidad.

Debido a los cambios en las relaciones internacionales y el considerable aumento de miembros de la Organización de las Naciones Unidas - especialmente países en desarrollo - los Estados Miembros han emitido diversas opiniones para aumentar la eficiencia del Consejo de Seguridad, revisando la composición del mismo y otras cuestiones conexas.

Uno de los reclamos efectuados por la Sociedad Internacional es que el Consejo de Seguridad refleje la realidad geopolítica actual. En la composición del Consejo deben estar representadas las diferentes regiones del mundo. Eso implica que se deberían tener en cuenta los grandes acontecimientos internacionales de las últimas décadas, el proceso de descolonización que se ha operado, al igual que el término de la guerra fría y la globalización en marcha.

La reforma implicaría, modificar sus poderes, su composición y el derecho a veto de sus miembros permanentes.

En la práctica, no ha sido la actual falta de congruencia del Consejo con la correlación de fuerzas mundiales lo que ha debilitado su autoridad. La falencia principal de este órgano autónomo radica, más bien, en que hasta el momento no ha estado en condiciones de hacer cumplir sus resoluciones.

No olvidemos que los principales sujetos del Derecho Internacional (los Estados), carecen de un vínculo de "subordinación", y si bien el Consejo de Seguridad de N.U. aparece como un órgano supra Estatal dotado de poder de coacción y sanción, los mismos acontecimientos nos demuestran que el cumplimiento de sus resoluciones se subordina al grado de acatamiento "voluntario" que hagan los Estados.

Ni siquiera sus actuales miembros permanentes parecen sentirse obligados a cumplir cabalmente las normas que de él dimanan. El ejemplo más claro lo dio el propio Estados Unidos, al lanzar su ataque contra Irak pasando por alto la opinión del Consejo de Seguridad.

La invasión a Irak por parte de Estados Unidos en marzo de 2003, iniciando unilateralmente su "guerra preventiva", profundizó una crisis no resuelta acerca de la relevancia de la ONU en el escenario internacional del siglo XXI.

La crisis se agravó siete meses después cuando el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó la resolución 1511 que aceptaba la ocupación y reconocía a EEUU plenos poderes para la reconstrucción de Irak. El artículo 1. de la mencionada resolución establece "... Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, 1. Reafirma la soberanía y la integridad territorial del Irak y subraya en ese contexto que la Autoridad Provisional de la Coalición (la Autoridad) se hace cargo con carácter temporal de las funciones, atribuciones y obligaciones específicas en virtud del derecho internacional aplicable reconocidas y establecidas en la resolución 1483 (2003), que cesarán cuando un gobierno representativo y reconocido internacionalmente, establecido por el pueblo del Irak, preste juramento y asuma las funciones de la Autoridad, entre otras cosas, mediante las disposiciones previstas en los párrafos 4 a 7 y 10 infra;" "25. Pide que los Estados Unidos, en nombre de la fuerza multinacional indicada en el párrafo 13 supra, según proceda y por lo menos cada seis meses, le informen de las actividades y los progresos de esa fuerza;..."⁷.

Mientras ese sea el ejemplo brindado por la única superpotencia actual, difícilmente la situación varíe, independientemente del número de miembros del Consejo de Seguridad. Este lamentable acontecimiento ha servido para demostrar que la O.N.U. debe modificarse, dado que las acciones unilaterales de los Estados le quitan legitimidad a la actuación del Consejo de Seguridad.

Luego de los sucesos ocurridos en Irak — y los surgidos en torno a ello - , Kofi Annan dio en septiembre de 2003 nuevos impulsos al debate en torno a

⁷ Artículos 1. y 23 de la Res. 1511 (2003) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4844ª Sesión, celebrada el 16 de octubre de 2003.

la reforma y creó un grupo formado por 16 personalidades destacadas en materia internacional, que tiene la tarea de asesorarlo acerca de recomendaciones concretas que Annan desea presentar ante la Asamblea General en 2005, cuando se cumplan 60 años de la Organización. Entre ellas se encuentra no sólo la cuestión de cómo las Naciones Unidas deben reaccionar colectivamente ante las nuevas amenazas, sino también la nueva legitimación básica de los órganos principales de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Seguridad.

INTENTOS DE REFORMAR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

La cuestión de la representación equitativa en el Consejo de seguridad y del aumento del número de sus miembros inició desde el 34° período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, a solicitud de Argelia, Argentina, Bangladesh, Bhután, Guyana, India, Maldivas, Nepal, Nigeria y Sri Lanka. El tema fue aplazado en los períodos de sesiones de la Asamblea General 35 al 46, y en su período 47 (1992) la Asamblea General aprobó la resolución 47/62, y en cumplimiento a esta resolución, el Secretario General publicó un informe con las observaciones que habían formulado los Estados Miembros sobre una posible revisión de la Composición del Consejo de Seguridad (A/48/264)

Estados Unidos no tardó en fijar los límites a las reformas, en particular su oposición a admitir como miembros permanentes a Estados del Tercer Mundo. En 1993, la entonces representante permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, Madeleine Albright, dijo que su país consideraba que Alemania y Japón debían ser miembros permanentes del Consejo de Seguridad y, respondiendo a preguntas, rechazó de plano la idea de respaldar a Brasil y Nigeria como miembros permanentes.

A través de la resolución 48/26 de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1993, se estableció un grupo de trabajo de composición abierta para examinar los aspectos del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relativas. Este Grupo de Trabajo inicio sus deliberaciones en enero de 1994 y su mandato fue prorrogado por la Asamblea General desde su período de sesiones 48 hasta el 55.

El 23 de noviembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/30 relativa a la "Mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad"

El 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió que el Grupo de trabajo de composición abierta continuara su labor y le presentara un informe antes de que terminara el 55° período de sesiones, incluidas cualesquiera recomendaciones que se acordaran. En cumplimiento de esa decisión fue preparado el informe publicado en el documento A/54/47

Asimismo, el 8 de septiembre de 2000, Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron la Declaración del Milenio, como ya fuera mencionado anteriormente en la que, entre otras cosas, decidieron "redoblar esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos. (ver párrafo 30, de la Declaración).

Posteriormente, el 10 de septiembre de 2001, la Asamblea General adoptó la decisión 55/503, donde exhortó al Grupo de Trabajo a continuar su labor y presentar un informe antes de que terminara el período 56 de la Asamblea General, dando lugar al documento A/56/47

La Asamblea general examinó la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad entre el 30 de octubre y el 1 de noviembre de 2001.

En el año 2003 el Secretario General de N.U., designó un panel especial de notables para recomendar modificaciones en la O.N.U., aunque el informe final se presentará el 1 de diciembre y será debatido el año próximo (2005). Ese panel de 16 miembros, dirigido por el ex ministro tailandés de Relaciones Exteriores Anand Panyarachun, está integrado por ex primeros ministros y ministros, diplomáticos, juristas y altos funcionarios internacionales.

ESTANCAMIENTO DEL PROCESO DE REFORMA

En el párrafo 20 de la ya mencionada resolución A/57/387 del 9 de septiembre de 2002, que lleva por título "Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio", se examina el estancamiento del proceso de reforma del Consejo de Seguridad, ya que a pesar de la labor del Grupo de Trabajo ad hoc que ha cumplido funciones durante casi diez años, los Estados Miembros todavía no consiguen llegar a un acuerdo ya que en opinión de gran parte del mundo, el tamaño y la composición del Consejo de Seguridad no parecen suficientemente representativos. Asimismo, se recuerda en este documento que no es posible la reforma de las Naciones Unidas si no se reforma el Consejo de Seguridad y se pone énfasis en que un proceso de reforma que consistiera solamente en un aumento del número de miembros del Consejo probablemente no conseguiría fortalecerlo en ese aspecto vital.

Consejo de Seguridad y las necesidades de su reforma: con respecto al Consejo de Seguridad se han dado una serie de propuestas relativas sobre todo a la democratización de este órgano y a la prerrogativa de los miembros permanentes del voto calificado.

El Consejo de Seguridad tiene tres razones básicas para la reforma que son: 1) El aumento en el número de miembros de las Naciones Unidas de 51 a 191. Hoy no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad ni las grandes regiones del hemisferio sur ni importantes países industrializados. El

Consejo de Seguridad es así cada vez menos representativo y su legitimidad es insuficiente; 2) El nacimiento de nuevos conflictos con la desaparición de la Guerra Fría; 3) El cada vez más preponderante papel que ostentan diversos países como Japón y Alemania.

Entre las propuestas hechas para reformar el Consejo de Seguridad se encuentran: a) El aumento de miembros en el Consejo de Seguridad. Los representantes del Movimiento de los Países No Alineados hacían especial énfasis en que dicho aumento debería ser en ambas categorías de miembros del Consejo y tomando en especial consideración a los países en desarrollo; b) La creación de un puesto permanente para cada una de las tres regiones que no están representadas en el Consejo - América Latina y el Caribe, Africa y Asia; c) La admisión de Japón y Alemania como miembros permanentes en el Consejo de Seguridad; d) La moderación del uso y/o posible supresión del derecho de veto; e) Que además de los miembros permanentes y los temporales se diera la creación de una nueva categoría de miembros permanentes sin derecho de veto o semi-permanentes ocupando dicho puesto durante 15 años.

Propuestas relativas a la ampliación del Consejo de Seguridad: una de las propuestas de carácter general es permitir la inclusión de nuevos miembros permanentes y no permanentes procedentes de países desarrollados/industrializados y en desarrollo. Teniendo en cuenta los siguientes criterios: definir con claridad los conceptos de "países industrializados", "países desarrollados" y "países en desarrollo"; debería examinarse de forma global el número de miembros permanentes y no permanentes; la proporción actual de miembros permanentes y no permanentes no debería modificarse en detrimento de los miembros no permanentes; aumentar provisionalmente el número de miembros no permanentes; ampliar el número de miembros no permanentes sobre la base de los principios de igualdad soberana de los Estados y de la distribución geográfica equitativa.

Conveniencia de ampliar el número de países con derecho de veto: dentro de las propuestas encontramos la de que los miembros permanentes nuevos deberían tener las mismas prerrogativas y atribuciones que los miembros permanentes actuales. El veto no debería hacerse extensivo a los miembros permanentes nuevos, quienes deberían indicar que están dispuestos a ser miembros permanentes sin derecho de veto. Convenir en no ejercer el derecho de veto hasta que se haya hecho un examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado. Examen de la cuestión de la ampliación del derecho de veto a los miembros permanentes nuevos. Debería examinarse a) la posibilidad de hacer extensivo el derecho de veto a los miembros permanentes nuevos al final del proceso de concertación del conjunto de medidas de reforma; b) únicamente en el contexto de la limitación del ejercicio de ese derecho por los miembros permanentes actuales; c) una vez que los miembros permanentes nuevos hubieran sido elegidos. d) por un

Grupo de Trabajo de alto nivel si es conveniente hacer extensivo el veto a los miembros permanentes nuevos. En el período provisional, los miembros permanentes nuevos no ejercerán individualmente el derecho de veto y se requerirá el voto afirmativo de un número determinado para que el Consejo de Seguridad adopte decisiones sobre cuestiones que no sean de procedimiento con arreglo al Capítulo VII de la Carta de ONU.

Aumento de miembros no permanentes: los criterios generales aplicables al aumento del número de miembros no permanentes son los siguientes: en el aumento del número de miembros no permanentes debería tenerse en cuenta a los candidatos de países en desarrollo y países industrializados; en la distribución de puestos no permanentes adicionales, ningún grupo nacional o regional debería ser objeto de discriminación; en el Consejo ampliado debería asignarse al menos un puesto no permanente adicional a cada uno de los grupos regionales; debería mantenerse un equilibrio razonable entre el número de puestos permanentes y no permanentes, lo cual mejoraría la representatividad y la distribución geográfica equitativa del Consejo; los miembros no permanentes salientes del consejo deberían poder ser reelegidos de inmediato. En cuanto a la distribución de los puestos no permanentes entre las regiones, debería asignarse al menos un puesto no permanente adicional a cada uno de los grupos regionales.

Alcance y necesidad del examen periódico: en este sentido las propuestas estuvieron encaminadas la necesidad а de periódicamente la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad: no es necesario proceder a un examen del Consejo de Seguridad; de no haber nuevos miembros permanentes no sería necesario un examen; las cuestiones comprendidas en el Grupo de Trabajo de Composición abierta deberían estar sujetas a examen periódico cada 10 a 15 años; el proceso de examen debería tener en cuenta todos los aspectos de la reforma: la situación de los nuevos miembros permanentes, la cuestión del veto, la rendición de cuentas y la representación de las distintas regiones en el Consejo de Seguridad; los cinco miembros permanentes iniciales deberían quedar excluidos del examen.

Sobre la oportunidad del examen: habría que proceder a un examen cada 10 a 15 años; el primer examen debería tener lugar una vez transcurridos de 10 a 20 años de la conclusión del proceso de reforma en curso y, posteriormente, cada 10 a 12 o 15 a 20 años; el examen periódico debería incluirse automáticamente en el programa de la Asamblea General y concluir en el plazo de dos años; adopción de decisiones en el curso de un examen; el examen no debería quedar sujeto al derecho de veto; los nuevos miembros permanentes seguirían siéndolo salvo decisión en contra adoptada por dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas; los nuevos miembros permanentes seguirían siéndolo salvo decisión en contra adoptada por dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas;

Propuestas relativas a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor.

Sesiones del Consejo de Seguridad y consultas oficiosas plenarias:

Las sesiones del Consejo de Seguridad deberían ser públicas y estar abiertas a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Excepcionalmente, el Consejo de Seguridad podrá decidir reunirse en privado.

En caso necesario los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias.

Oportunamente y cuando proceda, el Consejo de Seguridad deberá celebrar debates de orientación sustantivos y abiertos a la participación de todos los Estados Miembros en relación con los asuntos que esté examinando.

Cuando proceda, el Consejo de Seguridad deberá celebrar reuniones a nivel ministerial

Cuando el Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno presenten informes al Consejo de Seguridad, deberían hacerlo en sesión pública.

El Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno podrán presentar informes al Consejo de Seguridad en sesión privada.

Participación de los Estados que no son miembros en las sesiones del Consejo de Seguridad y en las consultas oficiosas plenarias.

El Consejo de Seguridad debería seguir escuchando las opiniones de los Estados no miembros del Consejo, particularmente los que sean afectados por las cuestiones tratadas, en sesiones públicas al empezar a examinar una cuestión sustantiva.

Cuando un Estado que no sea miembro del Consejo de Seguridad solicite por escrito una reunión con el Presidente del Consejo para deliberar sobre una cuestión urgente que afecte a los intereses de ese Estado, el Presidente deberá acusar recibo de esa solicitud por escrito. Al recibir la solicitud, el Presidente deberá reunirse de inmediato con el Estado no miembro de que se trate e informar al Consejo acerca de esa situación.

El Consejo de Seguridad deberá aplicar plenamente los Artículos 31 y 32 de la Carta así como los artículos 37 y 38 y demás artículos pertinentes del reglamento provisional.

Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad cuyos intereses estén especialmente afectados y que estén dispuestos a participar en una sesión privada deberán indicar su deseo por escrito al Presidente del Consejo de Seguridad quien deberá responder a tales peticiones, y si la respuesta es negativa, hacerlo por escrito.

El Consejo de Seguridad deberá hacer consultas con los países afectados por las decisiones del Consejo si dichos países lo solicitan.

Programa de trabajo del Consejo de Seguridad y orden del día de sus sesiones y de sus consultas oficiosas plenarias.

El pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes siguiente deberá ponerse a disposición de todos los Estados Miembros tan pronto como esté en poder de los miembros del Consejo.

El calendario en que se establezca el programa provisional de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes y sus versiones actualizadas deberán ponerse a disposición de todos los Estados Miembros lo antes posible después de su examen por los miembros del Consejo.

El Consejo deberá examinar su programa mensual de trabajo en sesión pública.

Deberán figurar en el Diario de las Naciones Unidas el orden del día provisional del Consejo de Seguridad, incluidas las medidas que se prevé que adoptará el Consejo y el orden del día de las consultas oficiosas plenarias, incluida una lista de las cuestiones que hayan de examinarse dentro de "otros asuntos" cuando se conozcan de antemano.

Reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo de Seguridad para los Estados no miembros; disponibilidad de los proyectos de resolución y de los resúmenes de las sesiones y consultas oficiosas plenarias.

Debe mantenerse la práctica actual de que el Presidente del Consejo de Seguridad celebre reuniones para informar a los Estados que no son miembros. Las reuniones informativas deberán ser detalladas y celebrarse inmediatamente después de las consultas oficiosas plenarias y de las sesiones del Consejo no abiertas a todos los Estados Miembros. Esas reuniones deberán tener servicios de interpretación. Las reuniones informativas para los Estados no miembros del Consejo deberán ser privadas y celebrarse a más tardar cuando se informe a los medios de difusión. El Presidente del Consejo decidirá si esa información también debe distribuirse por escrito. En caso de que la información se haya de distribuir por escrito, también deberá comunicarse a las misiones permanentes de las Naciones Unidas por correo electrónico.

La Secretaría, en consulta con el Presidente, deberá preparar una breve reseña fáctica de las consultas oficiosas plenarias del Consejo y distribuirla a todos los Estados Miembros a más tardar al día siguiente, las que deberán también comunicarse a las misiones permanentes por correo electrónico. Los proyectos de resolución y los proyectos de declaración del Presidente, así como otros proyectos de documentos que se examinen en consultas oficiosas plenarias del Consejo para adoptar medidas en relación con los temas del orden del día deberán ser puestos por el Presidente del Consejo de Seguridad a disposición de los Estados que no sean miembros del Consejo tan pronto como esos documentos sean examinados o antes, si así lo autoriza el autor del proyecto.

El Presidente, al celebrar reuniones para informar a los Estados que no sean miembros del Consejo, deberá facilitar información acerca de los principales elementos y los elementos nuevos de los proyectos de resolución, las declaraciones del Presidente y otros documentos que esté examinando el Consejo.

Reuniones con países que aportan contingentes y otros países contribuyentes a una misión de mantenimiento de la paz.

Al autorizar el empleo de la fuerza, el Consejo de Seguridad deberá observar las disposiciones de los Artículos 43 y 44 de la Carta de las Naciones Unidas.

Deberán celebrarse periódicamente reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad y los países que aporten o sea probable que aporten contingentes y policía civil antes del proceso de adopción de decisiones y durante él, acerca del establecimiento, la realización, la revisión y la terminación de una operación de mantenimiento de la paz, incluidos la prórroga y el cambio de sus mandatos, y también acerca de cuestiones operacionales concretas. En casos de emergencia, esas reuniones deberán celebrarse sin demora.

Cuando proceda, se invitará a esas reuniones a otros países que hagan contribuciones a una operación de mantenimiento de la paz.

En determinadas circunstancias y cuando proceda, también se invitará a esas reuniones a los países directamente interesados en una operación de mantenimiento de la paz o afectados por ella, incluidos los países receptores.

El Presidente del Consejo de Seguridad, con el apoyo de la Secretaría, deberá convocar y presidir reuniones con los países que aporten contingentes y otros contribuyentes a una operación de mantenimiento de la paz.

El Presidente del Consejo deberá convocar oportunamente reuniones con los países que aporten contingentes, incluso a petición de éstos.

El Presidente del Consejo de Seguridad deberá adoptar las medidas necesarias para que las reuniones con los países que aporten contingentes y otros contribuyentes a una operación de mantenimiento de la paz se celebren cuando esos países puedan examinar adecuadamente los informes

pertinentes del Secretario General. La Secretaría deberá tener preparados esos informes antes de las reuniones.

Inmediatamente después de las reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad, los países que aporten contingentes, otros contribuyentes y la Secretaría, el Presidente deberá informar a los Estados interesados que no sean miembros del Consejo de Seguridad acerca del contenido de esas reuniones. Esas sesiones informativas deberán anunciarse en el Diario de las Naciones Unidas.

Deberá ponerse sin demora a disposición de todos los Estados Miembros un resumen escrito de las reuniones celebradas con los países que aporten contingentes, preparado por la Secretaría en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad y que no ponga en peligro el carácter confidencial de esas reuniones. Cuando así lo pidan los países que aporten contingentes, se pondrán lo antes posible a su disposición transcripciones de la información facilitada por la Secretaría.

El Presidente del Consejo de Seguridad deberá informar al Consejo acerca de las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con los países que aporten contingentes. El Consejo deberá tomar plenamente en cuenta esas opiniones en sus debates.

La Secretaría deberá poner a disposición de todos los Estados Miembros los informes semanales sobre las operaciones sobre el terreno que estén a disposición de los miembros del Consejo de Seguridad.

Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

El informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, presentado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, deberá incluir una relación detallada y completa de la labor del Consejo, y ponerse a disposición de la Asamblea General a más tardar el 30 de agosto.

Al concluir su mandato, cada presidente del Consejo de Seguridad deberá presentar una evaluación sustantiva y analítica de la labor realizada por el Consejo, incluidas, cuando proceda, las consultas oficiosas plenarias celebradas durante el desempeño de su cargo. Esas evaluaciones, preparadas bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente tras las consultas con los miembros del Consejo, deberán ser equilibradas, amplias y objetivas y distribuirse como documento oficial a todos los Estados Miembros inmediatamente después de su publicación por el Presidente saliente y adjuntarse también al informe anual del Consejo a la Asamblea General.

El informe anual del Consejo de Seguridad también deberá incluir información sobre las consultas oficiosas plenarias.

El Consejo de Seguridad deberá incluir en su informe anual datos acerca de las solicitudes recibidas con arreglo al Artículo 50 de la Carta y de las decisiones que haya adoptado al respecto.

El informe anual deberá permitir que los Estados Miembros evalúen en qué medida el Consejo ha tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en su proceso de adopción de decisiones en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de competencia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad, al preparar su informe anual a la Asamblea General, deberá tener plenamente en cuenta la resolución 51/193 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996 y, en particular deberá:

Incluir, según convenga, información acerca de las consultas plenarias celebradas con anterioridad a la adopción de decisiones o a las deliberaciones efectuadas por el Consejo en relación con cuestiones correspondientes a su mandato y con la situación conducente a la adopción de esas decisiones.

Incluir, en los apéndices del informe anual, las decisiones, recomendaciones u otra labor sustantiva de los órganos subsidiarios del Consejo, en particular los comités de sanciones.

Cuando sea necesario, el Consejo de Seguridad deberá presentar a la Asamblea General informes especiales de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, para que la Asamblea los examine en la forma prevista en el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Se invita al Consejo de Seguridad a que, mediante un procedimiento o mecanismo apropiado, ponga periódicamente al corriente a la Asamblea General acerca de las medidas que haya adoptado o esté estudiando la posibilidad de adoptar para mejorar su presentación de informes a la Asamblea.

Consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta

El Consejo de Seguridad deberá adoptar medidas para hacer respetar de forma más eficaz el derecho consagrado en el Artículo 50 de la Carta de todo Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, a consultar al Consejo acerca de la solución de problemas originados por su ejecución de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo. Estas consultas deberán celebrarse inmediatamente después de que el Estado en cuestión haya presentado la solicitud correspondiente.

El Consejo de Seguridad deberá establecer sin dilación un mecanismo eficaz, mediante el cual se proporcione asistencia a los Estados afectados en el contexto del Artículo 50 de la Carta, mecanismo que se pondría inmediatamente en marcha al recibo de la solicitud correspondiente.

El Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado "Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas", cuando esas sanciones sean pertinentes a los efectos de la aplicación del Artículo 50 de la Carta y guarden relación con los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor.

Mecanismo para avisar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de reuniones imprevistas o en fines de semana.

La Secretaría deberá seguir avisando a los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de las reuniones imprevistas de emergencia, incluida información sobre su contenido y objeto, que el Consejo decida celebrar por la noche, en fines de semana y en días festivos.

Consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General.

El Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General deberán celebrar consultas periódicas una vez al mes, a las que podrán ser invitados miembros de la Mesa de la Asamblea General cuando sea necesario. En casos de crisis internacional o de otras situaciones urgentes, esas consultas se celebraran con más frecuencia.

Se pide al Presidente del Consejo de Seguridad que exponga al Presidente de la Asamblea General, durante las reuniones oficiosas que celebran todos los meses y cuando lo estime oportuno. El Presidente de la Asamblea General deberá informar a las decisiones adoptadas por el Consejo al respecto

El Presidente del Consejo de Seguridad deberá informar a los presidentes de los grupos regionales acerca del programa de trabajo del Consejo al comienzo de cada mes y posteriormente deberá seguir informándoles cuando proceda y sea necesario

Consultas con los fondos, programas y organismos

En los casos en que el Consejo de Seguridad organice la prestación de asistencia humanitaria y operacional, el Presidente del Consejo deberá consultar con los funcionarios principales de las organizaciones correspondientes

Registros y archivos

El Consejo de Seguridad deberá examinar sus procedimientos y normas de creación y mantenimiento de los registros y archivos de sus sesiones privadas y públicas y sus consultas, y de acceso a dichos registros y archivos.

Deberán establecerse procedimientos para atender sin demora a las solicitudes de acceso a los registros y archivos que formulen los representantes acreditados de los miembros del Consejo de Seguridad.

En su informe anual a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad deberá certificar que el mantenimiento de sus registros y archivos se ajusta a las normas internacionales establecidas para la gestión de los registros y archivos

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad.

Comités de sanciones

Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad deberán tener acceso inmediato a las actas resumidas de las sesiones de los comités de sanciones que no comprometan el carácter confidencial de la labor de los comités.

Los comités de sanciones deberán velar por que el procedimiento administrativo de tramitación de las solicitudes de exención de regímenes de sanciones resulte lo más eficaz posible con objeto de evitar demoras en la autorización de las solicitudes y, de esa manera, reducir al mínimo la posibilidad de que las sanciones produzcan efectos secundarios perjudiciales no deseados.

Los países especialmente afectados por regímenes de sanciones, incluidos los países a los que se apliquen, deberán tener un acceso razonable a los comités de sanciones para explicar sus situaciones directamente relacionadas con la aplicación de las sanciones

El Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado "Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas" siempre que esas sanciones guarden relación con los procedimientos y métodos de trabajo de los comités de sanciones.

El orden del día de las sesiones oficiales de los comités de sanciones deberá anunciarse en el Diario de las Naciones Unidas de la misma manera que el orden del día del Consejo de Seguridad.

Después de cada sesión y según proceda, los presidentes de los comités de sanciones deberán continuar celebrando reuniones para proporcionar a los Estados que no sean miembros del Consejo información sustantiva y detallada acerca de sus debates y, según proceda, distribuir los documentos que se hayan examinado en esas sesiones. Dichas reuniones informativas deberán seguir anunciándose en el Diario de las Naciones Unidas.

La información pública sobre la labor de los comités de sanciones deberá incluirse en la Internet y otros medios de comunicación.

Otros órganos subsidiarios

Las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del Artículo 29 de la Carta deberían ser más transparentes y, cuando proceda, deberá permitirse la participación en sus deliberaciones de los Estados que no sean miembros del Consejo. Esas reuniones deberán anunciarse en el Diario de las Naciones Unidas y habrá que poner a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo información sobre las deliberaciones, en particular las relacionadas con decisiones y recomendaciones.

Después de cada sesión y según proceda, los presidentes de los otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad deberán celebrar reuniones para proporcionar a los Estados que no sean miembros del Consejo información sustantiva y detallada acerca de sus debates y, según proceda, distribuir los documentos que se hayan examinado en esas sesiones. Dichas reuniones informativas deberán anunciarse en el Diario de las Naciones Unidas.

¿En qué estado se encuentra el proceso de reforma?

Después de casi diez años de debates, ya se han puesto sobre el tapete todos los argumentos. Sin embargo, el órgano consultivo competente - el denominado "open-ended working group" - sigue reuniéndose, en condición de subcomité de la Asamblea General y sigue publicando anualmente un informe sobre el estado en que se encuentran los debates.

La mayoría de los Estados miembros son partidarios de una reforma del Consejo de Seguridad, pues ésta favorecería sobre todo al Tercer Mundo. No obstante, también hay una serie de opositores a la misma, dado que ven amenazado su status relativo, ya que no tienen posibilidad alguna de convertirse en nuevos Miembros permanentes. Como el Grupo de Trabajo de la Asamblea General dedicado a la reforma del Consejo de Seguridad solo puede decidir por vía de consenso, los progresos son realmente mínimos. Ahora bien, la decisión sobre la reforma no se ha de tomar en ese Grupo de Trabajo, sino en último término en el seno de la Asamblea General, que a dicho fin ha de aprobar - con mayoría de dos tercios - una modificación de la Carta. La mayoría de los Estados miembros consideran natural que Alemania y Japón pasen a ocupar un puesto permanente en el Consejo de Seguridad. Por otro lado, se plantea el difícil problema de qué Estados han de ocupar los puestos de Miembros permanentes correspondientes a las grandes regiones de África, Asia y Latinoamérica y el Caribe, regiones que hasta ahora no están suficientemente representadas en el Consejo de Seguridad.

Algunos de los aspirantes a miembros permanentes del Consejo de Seguridad que más abiertamente han expresado su deseo de integrar este órgano son Alemania, Japón, Brasil e India que en el marco de la 59° Sesión de la Asamblea General de O.N.U. acordaron brindarse apoyo mutuo para lograrlo. Reclamando además un lugar permanente para Africa.

Los dos primeros alegan motivos económicos, nadie discute el poderío de estos grandes países pues son el tercer y el segundo mayor contribuyente de O.N.U. tras E.E.U.U., mientras Brasil e India esgrimen su importante peso regional.

Gran Bretaña, Francia y E.E.U.U. apoyan la candidatura de Japón, pero China manifestó su desacuerdo. Pakistán se opuso a la candidatura de India, mientras que Italia lo hizo con la de Alemania y varios países latinoamericanos expresaron reservas con la de Brasil.

La comisión de alto nivel convocada por el secretario general de la ONU, Kofi Annan, para reformar la organización respaldará la ampliación del Consejo de Seguridad conforme a un criterio regional, según manifestó un miembro del panel. El ex ministro de Exteriores australiano Gareth Evans, que forma parte de esta comisión antes mencionada, explicó que el grupo está discutiendo una propuesta "que agregaría aproximadamente nueve miembros al Consejo de Seguridad".

También recomendarían que se utilice un criterio definido para las acciones militares, tanto en conflictos internacionales como internos, para evitar situaciones como la controvertida invasión de Irak, liderada por Estados Unidos.

Los nuevos miembros estarían divididos en periodos de cuatro años renovables y de dos años, como actualmente, con la distribución de esos lugares a una serie revisada de agrupaciones regionales.

El sistema sería formulado de tal manera que sería posible para los principales aspirantes a una representación permanente en el Consejo de Seguridad tener un papel mucho más estable, dijo Evans.

Así, precisó que, idealmente, los nueve nuevos miembros propuestos tendrían un estatus similar al de los cinco miembros permanentes.

La propuesta de la Comisión no pretende ser "la respuesta final al problema de la composición y legitimidad del Consejo de Seguridad pero sería vista como mucho mejor que lo que tenemos actualmente", advirtió.

Sobre la utilización de la fuerza militar, la posición del panel es que las reglas para recurrir a ella están muy claras en los estatutos de la ONU: defensa propia debidamente definida o con la autorización del Consejo de Seguridad.

"El principal énfasis del panel creo que será tratar de establecer un criterio para hacer esos juicios, lo que nos daría una mayor posibilidad de lograr consenso en el futuro", añadió. La comisión para la reforma debe presentar su informe al Secretario General en diciembre del corriente año.

CONCLUSIÓN

La Reforma del Consejo de Seguridad debe enmarcarse en un tema más amplio que es la reforma integral de Naciones Unidas. La misma posee una estructura vasta y compleja que se ha ido acrecentando para tratar de hacer frente a las necesidades imperantes de la sociedad internacional, generando en este intento una mayor burocracia funcional.

La O.N.U que surgió en 1945 debe adaptarse a las necesidades del Siglo XXI, a la nueva distribución geopolítica de fuerzas que presenta el mundo actual. Como toda organización internacional, formada por Estados y dirigida por la voluntad de los mismos es inescindible de los intereses de sus miembros.

La necesidad de reforma del Consejo de Seguridad es evidente. Este órgano que cumple una de las funciones más importantes de Naciones Unidas, en cuanto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, ha demostrado a raíz de los últimos acontecimientos internacionales no poder dar respuesta a las necesidades de la Comunidad Internacional.

Esto puede traer aparejado que los propósitos y principios contenidos en la Carta de ONU se vean frustrados por el bajo acatamiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad o por la imposibilidad de su dictado a raíz de la utilización del derecho a veto.

Dentro de las reformas propuestas consideramos adecuada la incorporación de nuevos miembros en el Consejo de Seguridad a efectos de que exista una representación geográfica equitativa, que refleje la distribución actual de fuerzas. Sin que esto determine una obstrucción en el funcionamiento de dicho órgano.

Pese a esto consideramos que la reforma debe ser acompañada de una voluntad política por parte de los Estados miembros –fundamentalmente por las grandes potencias- que es indispensable para el funcionamiento eficaz de la Organización.

ANEXO

Documentos de la Reforma del Consejo de Seguridad

Informes del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

1994	<u>A/48/47</u>	1998	<u>A/52/47</u>
1995	<u>A/49/47</u>	1999	A/53/47

1996	<u>A/50/47</u>	2000	<u>A/54/47</u>
	<u>A/50/47/Corr.1</u>	2001	<u>A/55/47</u>
	A/50/47/Rev.1	2002	<u>A/56/47</u>
1997	<u>A/51/47</u>		
	A/51/47/Corr. 1		

Documentos de la Asamblea General

Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento <u>A/48/264</u> en el número de sus miembros

Renovación de las Naciones Unidas: un Programa de Reforma A/51/950 Informe del Secretario General

Estado de la aplicación de las medidas descritas en el informe del SecretarioGeneral titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un Programa de Reforma"

<u>A/53/676</u>

Informe del Secretario General

Indice resumido de las notas y declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad relativas a la documentación y a los procedimientos del Consejo (desde junio de 1993 hasta agosto de 2002)

A/57/382 - S/2002/1000

Resoluciones de la Asamblea General

"Cuestion de la representación <u>A/RES/47/62</u> equitativa en el Consejo de Seguridad y

del aumento del numero de sus miembros"

Question of equitable representation on A/RES/48/26 and increase in the membership of the Security Council

Cuestión de la representación equitativa A/RES/53/30 en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas

Documento del Consejo de Seguridad

Evolución de los procedimientos del Consejo de Seguridad <u>S/2002/603</u> en 2001

BIBLIOGRAFÍA

Diez de Velasco, Manuel, "Instituciones de Derecho Internacional Público", 13 Edición, Ed. Tecnos, 2002.

Diez de Velasco, Manuel, "Organizaciones Internacionales", 9 Edición, Ed. Tecnos, 1999.

Alcaide Fernández, Joaquín, "Las Actividades Terroristas ante el Derecho Internacional contemporáneo", Ed. Tecnos, Madrid, 2000

Páginas de Internet:

www.un.org/spanish/reforma/renov.htm;

www.cinu.org.mx/onu/reforma.htm;

www.info.juridicas.unam.mx/intern.htp;

www.geocities.com/luisdallanegra/Derint/reforonu.htm;

www.un.org.Pubs